

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1446-2023 del 8 de septiembre del 2023, se denuncia ante CORNARE que *"un habitante de la vereda Playa Rica está cortando bosque y sacando madera del predio de su propiedad sin ningún permiso... solicita visita urgente de Cornare para que realice una valoración de las afectaciones ambientales"*.

Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-10825-2023 del 19 de septiembre de 2023, desde la Corporación se informa a la interesada que *"(...) el día miércoles 13 de septiembre del 2023, funcionario de Cornare se desplazó hasta el municipio de San Roque, con el fin de atender la queja con radicado No. SCQ-135-1446-2023 del 8 de septiembre del 2023, conforme se coordinó el día anterior con la parte interesada, quien se encargaría de orientar la visita para llegar al punto de interés."*

Pese a las diferentes llamadas telefónicas realizadas, estas no fueron atendidas por su parte, por lo que se procedió a solicitar indicaciones a los funcionarios de la Alcaldía del municipio de San Roque, quienes informaron acerca de su calamidad doméstica; razón por la cual se consideró reprogramar la diligencia."

Teniendo en cuenta que, para llegar al punto de interés, se requiere del acompañamiento y orientación de una persona que conozca el sitio, nos permitimos solicitarle de manera muy cordial, que, una vez comunicado el oficio, nos indique la fecha y hora en que está disponible para acompañar la visita y orientar al sitio de interés, con la finalidad de dar atención a la queja por tala de bosque en la vereda Playa Rica del municipio de San Roque

Agradecemos que dicha respuesta sea remitida de forma escrita, con destino a la queja SCQ-135-1446-2023(...)"

Que el día 16 de julio del 2024, funcionarios de Cornare realizaron la visita al predio de la señora Piedad del Socorro Sánchez Sánchez, con el objetivo de verificar el estado del predio y lo concerniente a la queja interpuesta mediante SCQ-135-1446-2023 del 8 de septiembre del 2023; generándose el Informe Técnico N° **IT-05009-2024 del 08 de agosto del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. Observaciones:

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que la tala y extracción de árboles del predio fueron suspendidas desde esa fecha y no se

han vuelto a presentar incidencias relacionadas con el asunto. La zona afectada se encuentra en estado de revegetalización natural.

La señora Piedad Sánchez, informa que no le fue posible atender la visita el año pasado ya que se le presentó una calamidad familiar, y estaba solucionando tal asunto.

Manifiesta que ella directamente habló con las personas que estuvieron haciendo la extracción de madera, y manifestaron que era para la cerca de los linderos de la finca.

Según lo manifestado por la señora Piedad del Socorro Sánchez y verificado en campo, no se evidencian talas recientes de árboles ni aprovechamiento de otro recurso natural que requiera permiso de las autoridades competentes.

La señora Piedad del Socorro Sánchez, manifiesta toda su voluntad de conservar los bosques existentes en el predio, además consulta cuales son los trámites para ingresar a un programa de conservación que tenga la corporación, razón por la cual se le explico sobre la estrategia de BANCO2 y el programa de Reservas de la Sociedad Civil, además se compartió números telefónicos de la Corporación.

La señora Piedad del Socorro Sánchez, manifiesta que siempre esta pendiente del predio y en caso de presentarse, una afectación relacionada con la tala de árboles u otro recurso natural, inmediatamente pondrá la denuncia ambiental ante Cornare.

El presunto infractor no vive en la zona, además no se cuenta con datos para contactarlo, por tal motivo no fue posible sostener conversación con él.

Consultado el Geoportal interno de Cornare, se pudo evidenciar que este predio se encuentra dentro de los polígonos de POMCA RIO NARE, y cuenta con las siguientes determinantes:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	19.1	9.09
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	42.55	20.26
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	116.23	55.33
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	11.3	5.38
■ Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo	19.13	9.11
■ Zona de Preservación - RFPR San Lorenzo	0.08	0.04
■ Zona de Protección Recurso Hídrico - RFPR San Lorenzo	0.13	0.06
■ Zona de Restauración - RFPR San Lorenzo	1.54	0.73

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo

Uso principal: Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales. Uso compatible: Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina. Uso condicionado: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

Zona de Preservación - RFPR San Lorenzo

Uso principal: Todas aquellas actividades de protección, conservación, enriquecimiento y mejoramiento de la biodiversidad, con el fin de alcanzar la preservación in situ de las especies de flora y fauna presentes en el territorio y propiciar la preservación de otros recursos naturales tales como suelo, agua, etc. Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo de un buen monitoreo, control y vigilancia del territorio, actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de preservación, y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable. Uso condicionado: Todas aquellas actividades necesarias para desarrollar procesos con de educación ambiental desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación, el mejoramiento de vivienda campesina, extracción de productos secundarios del bosque para desarrollo de investigación. - .

Zona de Protección Recurso Hídrico - RFPR San Lorenzo

En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo, no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

Zona de Restauración - RFPR San Lorenzo

Uso principal: Todas aquellas actividades de enriquecimiento y mejoramiento del área con especies de flora propias de estos ecosistemas, permitiendo el mejoramiento de las condiciones biofísicas y de bienes y servicios ambientales del territorio. Uso compatible: Todas aquellas actividades necesarias para el monitoreo, control y vigilancia del territorio, además de actividades de investigación que permitan avanzar en el conocimiento de los recursos objeto de restauración, actividades de educación ambiental y desarrollo de infraestructura para el abastecimiento de agua potable. Uso condicionado: Todas aquellas actividades de subsistencia desarrolladas bajo tecnologías de usos sostenible, previo acuerdo de manejo, actividades de educación ambiental, el desarrollo o mejoramiento de infraestructura para la investigación y educación y el mejoramiento de vivienda campesina. - .



Imágenes del estado actual del predio

Conclusiones:

En el predio de la señora Piedad del Socorro Sánchez, no se evidencian talas recientes de árboles o material vegetal, además las actividades de afectación a los recursos naturales fueron suspendidas y la zona se encuentra en estado de revegetalización natural.

La señora Piedad del Socorro Sánchez, manifiesta su voluntad de conservar todas las áreas boscosas del predio y toda su disposición para denunciar cualquier afectación a los recursos naturales que se presente en el mismo.

El predio objeto del asunto, se encuentra dentro de los polígonos del POMCA RIO NARE, aprobado mediante RE-112-7294-2017 y presenta determinantes ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo lo indicado en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-05009-2024 del 08 de agosto del 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

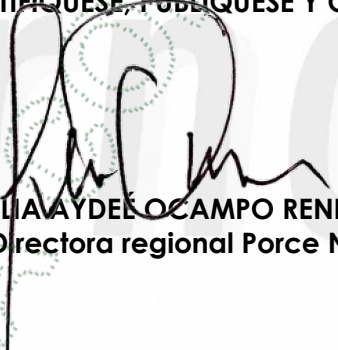
ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-1446-2023 del 8 de septiembre del 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **PIEDAD DEL SOCORRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.024.931 localizada en la vereda El Porvenir del municipio de San Roque

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1446-2023
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 05/08/2024
Técnico: Orlando Vargas